




CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2610-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	07/06/2016	Hora: 09:47:15.1... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL-Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0555 del 14 de julio del 2010, se **RENOVO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA SANCELTA S.A.**, con Nit 890.900.161-9, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER MAURICIO QUINTERO ESPAÑA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.415.863, en un caudal total de 1.31L/s, distribuidos así: uso doméstico 0.277 L/s, uso agrícola (riego) 0,034 L/s a derivarse de un pozo y para uso industrial (red de incendios), en beneficio del predio con FMI 020-127 con coordenadas X: 857.450, Y: 1,175.103, Z: 2.110 GPS, ubicado en la vereda Belén del Municipio de Rionegro.

Que a través de Resolución N° 131-0323 del 04 de mayo de 2009, se aprobó el **PLAN QUINQUENAL PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2008-2013**, presentado por la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA SANCELTA S.A.**

Que mediante Oficio Radicado N° 131-4891 del 6 de noviembre de 2015, a la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA SANCELTA S.A.**, a través de su Gerente de Planta el señor **JUAN CAMILO PINEDA**, allego a la Corporación Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente a los periodos 2014-2019.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información suministrada, generándose el Informe Técnico N° 112-1131 del 26 de mayo del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

13. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas otorgada mediante la resolución número 112-4304 de septiembre 22 de 2014, se encuentra vigente y fueron autorizados los usos de Domestico 1,037 L/Seg; Red de Incendios 0,05 L/seg, y Riego 0.034 L/Seg, para un caudal total de 1,121 L/Seg., tomados de un pozo profundo ubicado en predios de la Empresa Productos Familia.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		XX			



REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		XX			
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		XX			
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		XX		X	Si el usuario cuenta con macromedición y micromedición, ambos u otros sistemas, este campo es obligatorio, de lo contrario en el plan propuesto debe comprometer la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		XX		X	Si el usuario cuenta con macromedición y micromedición, ambos u otros sistemas, este campo es obligatorio, de lo contrario en el plan propuesto debe comprometer la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
MÓDULOS DE CONSUMO	XX				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		XX		X	No es obligatorio para aquéllos usuarios que presenten sustento técnico de no poder reducir las pérdidas, después de cumplir con la ejecución de dos planes quinquenales como mínimo.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		XX		X	No es obligatorio para aquéllos usuarios que presenten sustento técnico de no poder disminuir los consumos, después de cumplir con la ejecución de dos planes quinquenales como mínimo.
PLAN DE INVERSIÓN	XX			X	Debe contener las actividades por año con su respectivo presupuesto
INDICADORES	XX			X	Debe contener indicadores para las metas de reducción de pérdidas y de consumos, así como para cada una de las actividades a ejecutar

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *"Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación"*.

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/991/Apply/Content/Inidex/Anexo

Vigente desde:

GP-11N.04

Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 86 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1131 del 26 de mayo del 2016, se entra a definir lo relativo a no aprobar **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL- PARA EL QUINQUENIO 2014-2019** a nombre de sociedad **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A** y a formular unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL- a la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A** con Nit 890.900.161-9, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HENAO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.773.612, para la vigencia 2014-2019, toda vez que la información presentada adolece de cuatro (4) de los seis (6) ítems que son obligatorios para su aprobación, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad a la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HENAO MORENO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones **en el término de treinta (30) días calendario**, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

A. Complementar el Plan Quinquenal para el periodo 2014 –2019 con lo siguiente:

- Presenta el diagnóstico de la fuente abastecedora.
- Presentan volúmenes de oferta del recurso en la fuente abastecedora.
- Especificar si los análisis son del pozo profundo o del agua ya tratada.
- Describir el sistema de abastecimiento y distribución del agua dentro de la empresa.
- Reportan los consumos y las pérdidas del recurso.
- Reportan los volúmenes de lodos de la planta de tratamiento de agua potable, la forma de disposición final.

B. Presentar el informe final con todas las evidencias (Fotografías, Reportes y demás) del plan quinquenal correspondiente al periodo 2008 – 2013, aprobado mediante la Resolución número 131-0323 de mayo 04 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HENAO MORENO**, que en caso de no cumplir con el requerimiento de información complementaria, deberá realizar una nueva propuesta para el programa para el uso eficiente y ahorro del agua -plan quinquenal- y pagar el costo de evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A**, a través de su Representante Legal el **CARLOS FERNANDO HENAO MORENO**,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

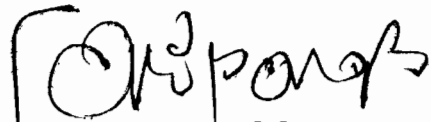
ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 20.02.3199

Proceso: control y seguimiento

Asunto: plan quinquenal

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata fecha: 02 de junio de 2016. Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero